



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, DEL SUMINISTRO DE TRES VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE ALFAFAR, MEDIANTE RENTING

Cláusula 1ª.- Objeto y régimen jurídico.

Constituye el objeto del presente pliego establecer las bases que han de regir el contrato de suministro consistente en el "ARRENDAMIENTO EN REGIMEN DE RENTING DE TRES VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE ALFAFAR".

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnicas, tendrán carácter contractual y podrán ser examinados por los licitadores interesados, debiendo ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el acto de formalización del contrato.

El suministro se entregará en el Ayuntamiento de Alfafar, de conformidad con el Concejal de Tráfico. Los tres vehículos deberán ser de la misma marca y modelo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establecen los artículos 9 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá, para lo no previsto en el presente pliego, por dicho TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego y sus cláusulas se consideraran parte integrante de los mismos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.





Cláusula 2ª.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, son las de los servicios propios de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.

Se trata de un contrato necesario para la realización de dicha finalidad institucional, por carecer el Ayuntamiento de medios materiales propios al efecto, siendo el de suministro en su modalidad de renting el tipo legal más idóneo para instrumentar la contratación.

Cláusula 3ª.- Órgano de contratación.

Los órganos de contratación, que actúan en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Alfafar son la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por la alcaldía mediante Decreto núm. 1.711, de 25 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno ostenta las facultades para la aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación y adjudicación del contrato.

El resto de los trámites del procedimiento de licitación corresponden a la alcaldía.

La Junta de Gobierno Local tiene la facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la adjudicación, interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.





Clàusula 4ª.- Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato. Aplicación presupuestaria.

El presupuesto de licitación del contrato (por los tres años y los tres vehículos), sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 93.000 €.

(Desglose: Importe: 93.000,- euros. El IVA asciende a la cantidad de 19.593 euros. Total: 112.893 euros IVA incluido)

Los licitadores deberán presentar presupuesto desglosado. El presupuesto podrá ser mejorado a la baja.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Asimismo en el precio del contrato se encuentra incluido el equipamiento de los vehículos a los fines policiales a los que van destinados.

Al ser un contrato plurianual, de duración de tres años (36 meses), el **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 93.000 €, 21% IVA no incluido.

El importe de la parte correspondiente al presente ejercicio se abonará con cargo al Presupuesto Municipal aprobado y vigente para el presente año 2016, partida presupuestaria 05,132.00,204.00 denominada "Seguridad. Arrendamiento material de transporte".

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Clàusula 5ª.- Revisión de precios.

De acuerdo con las posibilidades previstas en el artículo 89 del TRLCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.





Cláusula 6ª.- Duración del contrato.

El contrato administrativo tendrá una duración de 36 meses (3 años).

Cláusula 7ª.- Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, no se exigirá garantía provisional.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de diez días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Alfafar: ES33 3058 2166 24 2732000041.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España..
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cláusula 8ª.- Procedimiento y forma de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de suministros será el procedimiento negociado con publicidad previsto en los artículos 169.2, 173.f) y 177.2 del TRLCSP.

El procedimiento negociado requiere anuncio y publicidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 173.f) en relación con el 177.2 del TRLCSP, por razón de la cuantía.





Durante el procedimiento, se deberán publicar anuncios, conforme a lo previsto en el artículo 142, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alfafar.

Quedará constancia en el expediente de cuantas actuaciones se realicen, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Cláusula 9ª.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará la Secretaria o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

En el Ayuntamiento de Alfafar los miembros de la Mesa de Contratación de carácter permanente fueron designados mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 243, de 13 de octubre de 2014.

Cláusula 10ª.- Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará, de acuerdo con el artículo 54 TRLCSP, atendiendo a las siguientes normas:
 - a) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.





Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa

- b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueran **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente, bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento de Alfafar. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.





Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por alguno los siguientes medios:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al doble del valor estimado del presente contrato.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al doble del valor estimado del presente contrato.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al doble del valor estimado del presente contrato.





3.2 En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los oportunos certificados y documentos. En todo caso, la **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas** acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.





Cláusula 11ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los licitadores podrán presentar sus propuestas en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alfafar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. No obstante el Ayuntamiento podrá remitir invitaciones a empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato.

Si el último día fuese inhábil (domingo o festivo) se prolongará el plazo al día siguiente hábil conforme el artículo 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA). Las ofertas podrán presentarse:

- En el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento, casco antiguo, sito en la Plaça de l'Ajuntament, 1, C.P. 46910, Alfafar, en horario de atención al público.

- En el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento, barrio Orba, sito en la plaça Poeta Miguel Hernández, 4, C.P. 46910, Alfafar, en horario de atención al público

- Por correo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (96 318 60 35) en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o





figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Pliego de prescripciones Técnicas.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «*Oferta para la contratación del suministro de tres vehículos con destino a la Policía Local de Alfafar, mediante renting*». La denominación de los sobres es la siguiente:

-Sobre A: Documentación Administrativa.

-Sobre B: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, inicialmente en el Sobre A se presentará:

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al modelo que consta en el Anexo I de este pliego.

SOBRE B.- OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al modelo que consta en el Anexo II de este pliego.

Dentro de cada sobre, se incluirán los documentos según modelos que constan en el Anexo I y Anexo II de este pliego, así como una relación numerada de los mismos.





Clàusula 12^a.- Criterios de adjudicación.

Criterio evaluable de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

a) Importe:

El órgano de contratación tendrá como criterio básico de adjudicación el importe económico de la oferta, que se valorará de la siguiente forma:

Para el importe anual del suministro se valorará de 0 a 10 puntos, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times I_{\min} / I^{(*)}$$

(*) I y P son el importe de la oferta y la puntuación asignada, respectivamente; I_{min} es el importe de la oferta más económica.

En caso de empate entre dos o más licitadores, después de aplicar los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se dirimirá de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, esto es, será preferible la proposición presentada por el licitador que acredite tener en su plantilla, en el momento de presentación de las proposiciones, un número de trabajadores minusválidos en un porcentaje superior al 2% de la misma. En caso de empate tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP en relación con el precio ofertado se considera que la proposición tiene la calificación de oferta desproporcionada o anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y en los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Sin perjuicio de lo cual, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.





Cláusula 13ª.- Clasificación de las ofertas y adjudicación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En primer lugar, se abrirán los sobres «A». Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación administrativa presentada en el Sobre «A».

Posteriormente, se procederá a la apertura de los sobres «B». La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido inadmitidas o declaradas desproporcionadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Seguidamente el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El Ayuntamiento, de oficio, comprobará que el licitador en cuyo favor se propone la adjudicación del contrato, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución adjudicando el contrato y fijando los términos definitivos del mismo.





La resolución de adjudicación deberá ser motivada, en los términos del art. 151 del Decreto Legislativo 3/2011 y se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, en los términos del art. 151 del Decreto Legislativo 3/2011 y se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Cláusula 14ª.- Formalización del Contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro público.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuviese incorporado al mismo.

La formalización escrita del contrato será preceptiva, pero la falta de este requisito no afectará a la obligación que surge desde la adjudicación. Pese a ello, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización y la constitución de la garantía.

El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista, aunque en ese caso, serán de cuenta de éste los gastos derivados de su otorgamiento.





Cláusula 15ª.- Ejecución del contrato

El contrato deberá cumplirse con estricta sujeción a los pliegos por los que se rige, conforme a las instrucciones que en su interpretación se le den por el órgano de contratación del Ayuntamiento.

La entrega de los tres vehículos objeto del suministro deberá realizarse en el plazo máximo de 20 días a partir de la adjudicación del contrato.

Se entregarán en el Retén de la Policía Local, comprobándose por la persona responsable de la supervisión del contrato que se adecúan a las características exigidas y al objeto de la proposición.

Los vehículos se recibirán con los equipos policiales montados y habiendo pasado la correspondiente Inspección técnica, debidamente matriculados, asegurados y con toda la documentación en regla.

Cláusula 16ª.- Modificación del contrato.

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

También podrá modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 105 y ss. del TRLCSP.

Igualmente, según el artículo 296 del R.D. Ley 3/2011, de 14 de noviembre, *“cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas”*.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.





Cláusula 17ª.- Régimen jurídico y medios de impugnación.

El contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de suministros a tenor de lo dispuesto en los arts. 9 y 19 Decreto Legislativo 3/2011.

El contrato se registrará por el presente pliego de condiciones administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, que serán Ley del contrato entre las partes y en todo lo no previsto en estos, por los siguientes:

- Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.
- R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, cumplimiento y demás efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas. Dichas resoluciones podrán ser recurridas en reposición o directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 18ª.- Causas de resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223, 299 y 300 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.





Cláusula 19ª.- Gastos de entrega y recepción y otros gastos e impuestos por cuenta del contratista.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte del bien objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si no se halla en estado de ser recibido se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. Asimismo, se consideran incluidos en el precio del contrato todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

Serán de cuenta del contratista adjudicatario los gastos que se deriven del procedimiento de adjudicación, en especial, los tributos de cualquier índole que se entenderán a todos los efectos comprendidos en las ofertas prestadas, salvo el IVA que deba soportar la Administración, que se indicarán en la proposición como partida independiente, así como los gastos de publicación.

También será de cuenta del contratista el importe de los anuncios de licitación y adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con un máximo de 700 euros.

Cláusula 20ª.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.





Cláusula 21ª- Responsable supervisor del objeto del contrato

Se designa como persona física, vinculada al ente contratante responsable del contrato, al Intendente Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien supervisará la entrega de los vehículos y tendrá el seguimiento del contrato, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el mismo.

Alfafar, a 10 de febrero de 2016

El alcalde,



Juan R. Adsuara Monlleó

La secretaria,



M. J. Gradolí Martínez





ANEXO I

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, teléfono _____ a efectos de su participación en la licitación del suministro de tres vehículos con destino a la Policía Local de Alfafar, mediante renting,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de tres vehículos con destino a la Policía Local de Alfafar, mediante renting.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato del suministro de tres vehículos con destino a la Policía Local de Alfafar, mediante renting, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no es deudor al Ayuntamiento de Alfafar.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).





— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ____ de ____ de 2016.

Firma del declarante,

Fdo.: _____ »





ANEXO II

MODELO OFERTA ECONÓMICA (Sobre B)

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D/D^a _____ con D.N.I. nº ____ en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en _____ nº ____, y CIF ____, según acredita con poder bastanteado que acompaña, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado/a del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato de suministro consistente en el "ARRENDAMIENTO TRES VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE ALFAFAR, MEDIANTE RENTING" del Ayuntamiento de Alfafar y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la persona o entidad que representa) se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe anual: Precio (en letras) _____ euros (en números) _____ euros, excluido el IVA __ % por importe de _____ €, **resultando un precio de licitación por los tres años, de _____ €, excluido el _____ € de IVA por importe de _____ €.**

Lugar, fecha y firma del licitador

